

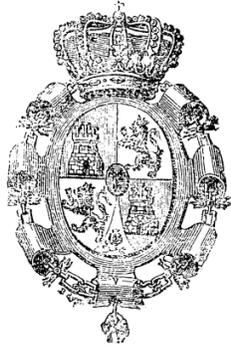
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En mes 12 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAUNDRE Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORCOTE STREET, núm. 23.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar con fecha 10 de Febrero las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Títulos del reino.

Mandando expedir á Doña María Amalia Justinián Ramírez de Arellano Real carta de sucesión en el título de Marquesa de Peñafloreda.

Escribanos.

Aprobando la expedición de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes: A D. Manuel Manrique de Lara cédula de propiedad y ejercicio de escribanía de Guadix.

A D. Diego Moragon y Patiño igual para la de Tarazona de la Mancha.

A los hijos de D. Santiago Lopez cédula de propiedad de escribanía de Sahagun con calidad de renunciante, por no haberla podido obtener su padre, que murió violenta y súbitamente en acto de su oficio.

A D. Mariano Campos de ejercicio de escribanía de Sos.

A D. Francisco de la Sota igual para otra en Parla.

A D. Cirilo Sanchez igual para la de Torrelobaton, con calidad de «interina.»

A D. José Colomer cédula de ejercicio de escribanía del juzgado del Pilar de Zaragoza.

A D. José Baquero igual para notaría en Escatron.

Procuradores.

A D. Juan Ramon Casanovas Real título de procurador del colegio de los de Barcelona.

A D. Francisco Merino Lopez título de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de Málaga.

Instruccion pública.

Trasladando á D. Fernando Vida de la asignatura de obstetricia, enfermedades de niños y mujeres de la facultad de medicina de la Universidad de Valencia, á la de patologia general, terapéutica, materia médica y arte de recetar de la misma escuela, vacante por fallecimiento de D. José Causada.

Y á D. Agapito Zuriaga de la asignatura de clínica quirúrgica de la escuela de medicina de la Universidad de Granada, á la de obstetricia y enfermedades de niños y mujeres, vacante en la de Valencia por salida de D. Fernando Vida.

Nombrando á D. Bonifacio Martínez, catedrático de historia natural en el Instituto agregado á la Universidad de Oviedo, para la asignatura de clínica quirúrgica, vacante en la Universidad de Granada por salida de D. Agapito Zuriaga.

A D. Cipriano de Ulibarri para la categoría de término, vacante en la facultad de medicina por jubilación de D. José Lorenzo Perez.

Y reeligiendo á D. Manuel José Perez en el cargo de decano de la facultad de jurisprudencia de la Universidad central.

PARTE ECLESIASTICA.

Nombrando para la dignidad de arcipreste de la iglesia catedral de Vich, vacante por promoción de D. Miguel Batlle al deanato de la misma, á Don José Iglesias, arcediano titular.

Para el arcedianato á D. Cayetano Llausas, chantre.

Para la chantría á D. Miguel Coronas, maestrescuela.

Para la maestrescuela á D. Diego Codina, canónigo de la misma.

Para la canongía que resulta vacante á D. José Cid, presbítero, beneficiado de la parroquial de San Jaime Apóstol de Barcelona.

Para la maestrescuela de la iglesia catedral de Cuenca, vacante por no aceptación de D. José Pulido y Espinosa, á D. Agustin Taberner, dignidad de abad de Santiago que cubre plaza de canónigo.

Para esta canongía á D. Sinforoso Angel del Pozo, beneficiado parroquial del Salvador de Cuenca.

Para la maestrescuela de Palencia, por resigna de D. Genaro Sanz, capellan de honor, á D. Domingo Ruesgas, canónigo de la misma.

Para la canongía que resulta vacante á Don Eleuterio Marino, cura párroco de Carrion.

Para la canongía de la iglesia catedral de Bajoz, por resigna de D. Bernardo Rodrigo Lopez, á D. Manuel Gomez Capuela, beneficiado electo de la Coruña.

Para la canongía de la iglesia catedral de Huesca, vacante por resigna de D. José Garcia Vicuña, á D. Francisco de Latorre, cura párroco de Cuenca.

Para la canongía de la iglesia catedral de Santander, vacante por resigna de D. Marcelino Gomez de la Serna, capellan de honor, á D. Manuel Saldos Recuero, canónigo de Tortosa.

Para estas resultas á D. Cosme Rovira, cura párroco de Gracia.

Para la maestrescuela de la iglesia catedral de Jaca, vacante por fallecimiento de D. Antonio Nasarre, á D. Felipe Clemente, canónigo de la misma.

Para estas resultas al doctor D. Mariano Costa.

Para la dignidad de chantre de la iglesia catedral de Leon, vacante por resigna de D. Manuel Iglesias y Barcones, á D. Justo Bambageco, canónigo de la misma.

Para la canongía vacante por sus resultas á Don Ramon Balgoma, beneficiado de la catedral de Astorga.

Para el beneficio de Astorga á D. Gregorio Amigo, capellan de la suprimida colegiata de Villafrauca.

Para la canongía de la catedral de Tenerife, que segun el Concordato debe reducirse á colegiata, vacante por no aceptación de D. Antonio Martínez Peñafiel, á D. José Antonio Grande, capellan mayor de las monjas dominicas de la villa de Loeches.

Para el beneficio vacante en la iglesia catedral de Urgel, por fallecimiento de D. Juan Batlló, á D. Ramon Blanc, cura párroco de Bullidor, en la misma diócesis.

Para el beneficio que lo está en la catedral de Canarias, por no aceptación de D. Antonio Mejía, á D. Antonio Rodriguez Lopez, cura de Dudar.

Confirmando el nombramiento de D. Venancio de Legarra, hecho á su favor por la Marquesa de los Narros en 5 de Marzo de 1849, para otro medio beneficio en la parroquial de Zarauz.

Y á D. Manuel Legarra el nombramiento hecho á su favor por la Marquesa de los Narros en 25 de Agosto de 1843 para un medio beneficio coadjutorial de la parroquial de Zarauz.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de Pravia y el de Marina de la provincia de Jijon, de los que resulta que arrojadas por el mar á las playas de Oviñana varias pipas de aguardiente Cognac y de vino, se instruyeron diligencias por la jurisdiccion de Marina, en las que, previa la fijacion de edictos por el término de 30 dias, sin que se hubiese deducido ninguna reclamacion acerca de la propiedad de las pipas, se dictaron providencias por el juzgado inferior de aquel ramo, que fueron aprobadas por el Tribunal de justicia del Departamento del Ferrol, por las que se mandó que satisficiera su trabajo á los que habian hallado las pipas, y pagadas las costas del producto que diesen aquellas en público remate, se entregase el residuo al Estado.

Que en virtud de ello se verificaron con citacion del representante de la Hacienda pública los remates que tambien fueron aprobados, mandando que satisficiera los pagos legítimos se pusiese el residuo á disposicion de la misma Hacienda pública.

Y por último, que librado despacho para el cumplimiento de lo preceptuado no pudo verificarse, porque habiéndose instruido tambien diligencias acerca de este negocio en el juzgado de primera instancia de Pravia, se suscitó la presente competencia, en la que el expresado juzgado de Pravia se apoya para pretender el conocimiento del asunto en la ley de 9 de Mayo de 1835, y el de Marina en lo dispuesto en la Ordenanza de matrículas de mar, y en la ley 2ª, título sétimo, libro 6.º, inserta en el suplemento de la Novísima Recopilacion.

Vistos: Considerando que la jurisdiccion de Marina, con intervencion de la Hacienda pública, debe providenciar lo necesario para salvar, recoger

y custodiar los efectos procedentes de naufragios, depositando todo lo recogido por inventario, y haciendo la publicacion del naufragio por edictos para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, y que si en el primer mes no apareciesen los dueños de los efectos salvados podrá dicha jurisdiccion de Marina vender en almoneda los mas expuestos á deteriorarse, y si cumplidos tres meses desde que se hiciese la publicacion no se presentase dueño, deberá el Comandante de dicho ramo pasar al Subdelegado mas inmediato de bienes mostrencos y vacantes (hoy el juzgado de primera instancia) copia testimoniada de las diligencias practicadas y del inventario de los efectos salvados, poniéndolos desde luego á su disposicion con reserva de los gastos y con las formalidades convenientes:

Considerando por lo tanto que el Juez de primera instancia de Pravia ha debido limitar su reclamacion á que se le remitiesen las indicadas copias y á que se pusiesen á su disposicion los efectos salvados, con reserva de gastos,

Declaramos que el conocimiento de los expedientes sobre que versa la presente competencia corresponde en el estado actual de ellos á la jurisdiccion de Marina, á la que se remitan todas las actuaciones para que proceda con arreglo al artículo 13, título sexto de la Ordenanza de matrículas de mar.

Y mandamos que se remita copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera de este Tribunal Supremo de Justicia, Caballero, Presidente; Morejon, Vigil de Quiñones, Carramolino, y La Cotera en Madrid á 14 de Febrero de 1854.—Hay cinco rubricas.—Licenciado Foz.

Es copia de su original, de que certifico. Madrid 17 de Febrero de 1854. — José Calatrafueno.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de Figueras y el de la Capitanía general de Cataluña sobre conocer de la causa formada al guardia civil José Sieres, con motivo de las contestaciones que tuvo con el Alcalde constitucional de Mollet en la noche del 26 de Setiembre último, con ocasion de haber llamado la Guardia civil á dicho Alcalde á la casa de una vecina de aquel pueblo, donde habia reunidos varios sujetos que se creia estar ocupados en juegos prohibidos:

Vistos: Considerando que, sin perjuicio del resultado que en definitiva pueda ofrecer la causa, el desacato á la justicia produce desafuero con arreglo á la ley 9, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y á la Real orden de 8 de Abril de 1831,

Declaramos que el conocimiento de esta causa pertenece á la jurisdiccion ordinaria: en su consecuencia remítanse unas y otras actuaciones al Juez de primera instancia á los efectos de derecho, y una copia certificada de esta resolusion á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo declaran, mandan y rubrican los señores del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala primera, Caballero, Presidente; Morejon, Vigil de Quiñones, Carramolino, Garcia de la Cotera. Madrid 18 de Febrero de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Leyta.

Es copia de su original, de que certifico como escribano de Cámara habilitado.

Madrid 20 de Febrero de 1854. — Gregorio Garcia.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 18 DE FEBRERO DE 1854.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja...	{ En efectivo..... 67.884,614..40 En billetes..... 400,000 }	67.884,614..40	Capital.....		420.000,000
En poder de comisionados.....		43.874,838..42	Billetes en circulacion.....		420.000,000
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853 y 54.....		43.517,186..20	Depósitos de todas clases.....		32.056,264..3
Cartera: efectos corrientes.....		477.167,040..31	Cuentas corrientes.....		77.025,890..16
Efectos de la Deuda del Estado.....		34.280,061..4	Dividendos.....		4.706,073..4
Propiedades del Banco.....		8.399,011..7	Ganancias y pérdidas.....		2.929,662..27
Créditos vencidos y diversos, valuados en.....		41.698,138			
		353.717,890..46			353.717,890..46

ESTADO que expresa el número de cuentas que quedaron pendientes de fallo en las secciones del Tribunal por fin de Diciembre de 1852, correspondientes al citado año de 1852; las recibidas en el de 1853; las falladas durante el mismo, y las que resultaron pendientes para 1.º de Enero de 1854, con distinción de las que estaban aprobadas, examinadas y sin examinar.

CENTROS DE LOS MINISTERIOS.	PENDIENTES EN FIN DE DICIEMBRE DE 1852.				Recibidas en el año de 1853.	TOTAL de cuentas.	Falladas.	PENDIENTES PARA 1.º DE ENERO DE 1854.			
	Aprobadas.	Examinadas.	Sin examinar.	TOTAL.				Aprobadas.	Examinadas.	Sin examinar.	TOTAL.
Estado.....	»	»	»	»	6	6	2	»	»	4	4
Gracia y Justicia.....	»	»	»	»	56	56	»	»	»	56	56
Guerra.....	»	»	»	»	32	32	21	»	»	11	11
Marina.....	»	»	»	»	2	2	»	»	»	2	2
Gobernacion.....	»	»	»	»	1,262	1,262	1,210	48	»	4	52
Fomento.....	»	»	13	13	4	17	»	13	»	4	17
»	»	»	13	13	1,862	1,375	1,233	61	»	81	142
DEPENDENCIAS GENERALES Y RAMOS ESPECIALES.											
Agencia general de preces.....	»	»	»	»	4	4	4	»	»	»	»
Tesorería central.....	1	23	24	24	25	49	39	4	6	»	40
Dirección general de la Caja de Depósitos.....	»	»	»	»	50	50	49	»	1	»	1
Dirección general de la Deuda pública.....	»	16	16	16	19	35	18	»	14	3	17
Giro mútuo de Correos.....	»	777	777	777	555	1,332	1,332	»	»	»	»
Loterías.....	»	1,837	1,837	1,837	321	2,158	1,837	321	»	»	321
Reales Ordenes de Carlos III, Isabel y Damas.....	»	»	»	»	5	5	3	»	2	»	2
Fondos provinciales.....	»	»	»	»	153	153	»	»	»	153	153
Fondos municipales.....	»	»	»	»	97	97	»	»	»	97	97
»	1	2,653	2,654	1,226	3,880	3,279	325	23	253	601	601
PROVINCIAS.											
Alava.....	»	»	97	97	65	162	162	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	118	118	80	198	174	24	»	»	24
Alicante.....	»	»	119	119	91	210	97	66	16	31	113
Almería.....	»	»	113	113	85	198	186	6	6	»	12
Ávila.....	»	»	111	111	75	186	186	»	»	»	»
Badajoz.....	2	109	111	111	75	186	174	»	12	»	12
Baleares.....	»	»	112	112	86	198	186	6	6	»	12
Barcelona.....	»	»	143	143	103	246	234	»	12	»	12
Burgos.....	»	»	118	118	80	198	174	»	24	»	24
Cáceres.....	»	»	111	111	75	186	162	»	»	24	24
Cádiz.....	»	»	54	54	157	211	163	24	16	8	48
Canarias.....	»	»	94	94	142	236	88	136	12	»	148
Castellón.....	»	»	111	111	75	186	162	24	»	»	24
Ciudad-Real.....	24	117	141	141	105	246	186	30	24	6	60
Córdoba.....	»	»	34	34	164	198	198	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	143	143	115	258	60	36	83	80	198
Cuenca.....	»	»	120	120	80	200	144	12	26	18	56
Gerona.....	»	»	111	111	75	186	138	12	36	»	48
Granada.....	»	»	118	118	80	198	186	12	»	»	12
Guadalajara.....	»	»	118	118	80	198	198	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	76	76	50	126	126	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	146	146	100	246	210	24	12	»	36
Jaén.....	»	»	118	118	80	198	186	»	12	»	12
León.....	»	»	111	111	75	186	174	»	12	»	12
Lérida.....	»	»	118	118	80	198	186	12	»	»	12
Logroño.....	»	»	111	111	75	186	186	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	111	111	75	186	174	12	»	»	12
Madrid.....	»	»	185	185	135	320	284	13	24	»	36
Málaga.....	»	»	107	107	79	186	150	36	»	»	36
Murcia.....	»	»	125	125	85	210	156	12	42	»	54
Navarra.....	5	98	103	103	74	174	174	»	»	»	»
Orense.....	»	»	96	96	90	186	174	»	»	12	12
Oviedo.....	9	109	118	118	80	198	186	»	12	»	12
Palencia.....	»	»	111	111	77	188	139	12	37	»	49
Pontevedra.....	22	89	111	111	75	186	186	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	32	32	154	186	186	»	»	»	»
Santander.....	»	»	17	17	85	210	204	6	»	»	6
Segovia.....	»	»	142	142	106	248	72	158	18	»	176
Sevilla.....	»	»	156	156	115	271	138	18	67	48	133
Soria.....	83	78	111	111	75	186	186	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	102	102	97	199	138	»	»	61	61
Teruel.....	3	121	124	124	82	206	194	»	12	»	12
Toledo.....	»	»	111	111	75	186	180	6	»	»	6
Valencia.....	»	»	125	125	87	212	193	6	13	»	19
Valladolid.....	»	»	102	102	96	198	186	»	12	»	12
Vizcaya.....	27	49	76	76	50	126	126	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	111	111	75	186	174	»	12	»	12
Zaragoza.....	»	»	118	118	80	198	174	»	24	»	24
»	142	5,390	5,532	4,397	9,929	8,346	702	580	301	1,583	1,583
RESUMEN.											
Centros de los Ministerios.....	»	»	13	13	1,862	1,375	1,233	61	»	81	142
Ramos especiales.....	1	2,653	2,654	1,226	3,880	3,279	325	23	253	601	601
Provincias.....	142	5,390	5,532	4,397	9,929	8,346	702	580	301	1,583	1,583
TOTAL.....	143	8,056	8,199	6,985	15,184	12,858	1,088	603	635	2,326	2,326

Madrid 3 de Febrero de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín María Pérez.

(Se continuarán.)

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

A consecuencia de la Real autorización concedida al Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa, se sacan á pública subasta los pastos de primavera del soto del Negralejo, correspondientes á los propios de la misma, pertenecientes á la época que comienza en Abril próximo y terminará en fin de Setiembre del mismo presente año, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se sacan á pública subasta los pastos de primavera que empiezan en Abril del presente año y terminan en el mes de Setiembre siguiente.

2.ª Los pastos del soto se aprovecharán únicamente con ganado vacuno, caballo y mular, y los de los cerros con estos y el lanar.

3.ª El arrendatario permitirá pastar en el soto dos caballerías del guarda de S. E.

4.ª No impedirá el paso por el camino que conduce á la barca, aun cuando por mudarse esta sea

necesario el variar aquel, señalándose en este caso el sitio por donde ha de atravesar el soto; advirtiéndose que la cantidad con que contribuye la justicia de Mejorada por el paso para dicha barca no se incluye en este arrendamiento por quedar exclusivamente de Madrid, sin que pueda el arrendatario reclamarlo como aprovechamiento.

5.ª No se admitirá cantidad que baje de la de 8000 rs., ni de persona que sea deudora á los fondos municipales.

6.ª La cantidad del remate se satisfará anticipadamente y en un solo plazo en la Depositaria de Madrid.

7.ª El arrendatario no podrá pedir baja ni minoración del precio del remate que toma á riesgo y ventura, ni solicitar la rescisión del contrato.

8.ª Tampoco podrá ceder ni traspasar el arriendo en poca ni mucha cantidad sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

9.ª Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber depositado en la de S. E. la cantidad de 1000 rs. en efectivo, que se devolverá á

todos los licitadores excepto á aquel en cuyo favor quedase el remate, que no podrá retirarla hasta después de otorgada la escritura.

10. Los gastos de escritura, copias para Madrid, derechos de hipoteca, papel sellado del expediente y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

11. La subasta tendrá lugar en una de las salas de las casas consistoriales el día 20 de Marzo próximo á la una de su tarde, y conforme á lo dispuesto por el Gobierno quedará abierta para la mejora del quinto durante los ocho días siguientes. Madrid 17 de Febrero de 1854.—Quinto.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DIRECCION.

Los sujetos que han presentado solicitudes para la plaza de conserje maquinista de esta escuela, y no han designado en ellas las señas de su habi-

tacion, se personarán el miércoles 22 del corriente, de doce á una de la tarde, en la casa calle del Soldado, núm. 8.

Madrid 20 de Febrero de 1854.—Bernardino Nuñez de Arenas.

SANTA, APOSTOLICA Y METROPOLITANA IGLESIA DE GRANADA.

Habiéndose convocado por edicto de 22 de Agosto último para la oposición al beneficio de esta santa iglesia metropolitana, afecto al magisterio de capilla, y reservándose en el prorogar por causas de consideración el término que se fijó para proceder á los actos de dicha oposición, ha tenido á bien en su virtud el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, dean y cabildo de la expresada santa iglesia ampliar el referido término por 30 días mas, que han de contarse desde la fecha del presente y concluirán en 28 de Febrero inmediato, reservándose igualmente el Excmo. é Ilmo. Prelado y cabildo dispensar alguna edad según las respectivas circunstancias de los

opositores que se presenten y se hallen fuera de la ptescrita en el edicto de convocacion.

En su consecuencia, y conforme al acuerdo capitular relacionado, se expide el presente para que llegue a noticia de todos, y que los que quieran oponerse comparezcan en el término ampliado á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado con poder bastante ante el infrascrito Secretario capitular, presentando los documentos prevenidos en la convocatoria, todo en forma legal y con arreglo á ella.

Granada 30 de Enero de 1854.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, dean y cabildo de la santa, apostólica y metropolitana iglesia de Granada, José María Palomo y Mateos, Secretario capitular.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Se halla vacante la plaza de portero del Instituto adjunto á esta Universidad, dotada con el sueldo de 1500 rs. anuales, la cual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se proveerá en un licenciado del ejército que haya servido con buena nota.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría general, acompañadas de la licencia absoluta dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha.

Santiago 11 de Febrero de 1854.—Francisco Otero y Porras.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de esta ciudad por Anton Ruiz y María de la Cruz, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA del Gobierno, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; y pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 24 de Enero de 1854.—José María Navarro.—Por mandado del Sr. Juez, José María Tamayo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano de número D. Antonio Maestre, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Eizarregua, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en el referido juzgado y escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el miércoles 8 de Marzo próximo á las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al abintestado concursado de Don José Ample y Heredia, vecino que fué de esta capital.

Lo que se hace saber á aquellos para que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.

El licenciado D. Rafael Roso, Abogado de los Tribunales de la nacion, Teniente segundo de Alcalde de esta ciudad, y encargado del juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos, nietos y demás parientes de D. Leonardo García de Gáseta, que fué de este vecindario, y falleció en 24 de Abril de 1759; y tambien á todos los que se consideren con derecho á tres casas situadas en esta ciudad, dos en la calle del Fideo, núms. 21 y 24, y otra en la de San Isidro, núm. 154, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á usar de su derecho en los autos de concurso de acreedores á dichas fincas, radicados en este juzgado y escribanía del infrascrito, presentando los documentos que justifiquen sus créditos y personalidades, á fin de concurrir á la junta general que debe celebrarse el día que se designe, vencido que sea el referido término, para el examen y reconocimiento de dichos créditos; apercibidos de que en su defecto, sin mas citacion ni emplazamiento, se proveerá lo que corresponda y les parará entero perjuicio.

Cádiz 10 de Febrero de 1854.—Rafael Roso.—Francisco Tellez.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma Don Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 25 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de una casa sita en esta poblacion, y su calle del Olivo alto, números 48 antiguo, 32 nuevo, manzana 361, que tiene de sitio 1865 1/2 pies cuadrados, produce 14,496 rs. anuales, y está tasada en la cantidad de 223,574 rs. á deducir cargas.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del escribano de número Doctor D. Mariano García Sancha, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, y su calle del Nuncio, con vuelta á la de Santisteban, Almendro y costanilla de San Pedro, señalada con los números 19, 2 y 3 modernos, de la manzana 154, que comprende 22,277 3/8 pies superficiales, y ha sido tasada por el arquitecto D. Anibal Alvarez en la cantidad de 4.072,650 rs. vn., á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el jueves 2 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que hasta dicho día

se hallará de manifiesto en el estudio del actuario, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 4, cuarto principal, de diez á dos de la tarde; advirtiéndose que, no obstante la tasacion hecha, el remate será abierto ó libre, pudiendo hacer los señores licitadores las proposiciones que estimen convenientes.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone el patronato laical fundado por Isabel Juan Gomez en la aldea de Casas de Valiente, jurisdiccion de la villa de Jorquera en el año de 1701, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado en el expediente que sobre posesion á los mismos pende en este referido juzgado y escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Casas Ibañez á 9 de Enero de 1854.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Antonio Villosa.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del escribano de número Doctor D. Mariano García Sancha, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, plazuela del Angel, con vuelta á la calle de la Cruz, números 4 antiguo, 3 y 49 modernos, de la manzana 214, que comprende 1032 3/4 pies superficiales con lo que la corresponde de sus medianerías, y produce de renta anual 14,400 reales vn.; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el viernes 3 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en el estudio del actuario, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 4, cuarto principal, de diez á dos de la tarde; advirtiéndose que el remate será abierto ó libre, pudiendo hacer los señores licitadores las proposiciones que estimen convenientes.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—No habiendo concurrido el resbítero D. Francisco Antonio Cano, de esta vecindad, á celebrar el juicio de conciliacion señalado para el día 12 del corriente á instancia de D. Manuel Guillen y Rangal en concepto de apoderado de la sociedad minera titulada Daoiz y Velarde sobre pago de los divididos que está adeudando por la accion que lleva en la misma, ó se declare amortizada con arreglo á reglamento, se le cita nuevamente por el presente anuncio, para que bajo la multa de 40 rs. verifique su presentacion ó persona que le represente con poder bastante el día 24 del corriente á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza Mayor, portales del peso; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará por intentado con arreglo á la ley.

Madrid 14 de Febrero de 1854.—El Marqués de Bedmar.

D. Juan Francisco Alcalde, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.).

Hago saber á todos los que el presente vieren, como en este mi juzgado, y por ante el infrascrito, penden autos ejecutivos y en estado de apremio contra los herederos de D. José Parra Rojas, vecino que fué de la ciudad de Santafé, sobre cobro de los réditos de censos impuestos sobre las fincas del vínculo que en dicha ciudad fundó D. Antonio del Castillo, á instancia de D. Angel Marin, como marido de Doña Dolores Lopez Haro, poseedores de dicho vínculo; en los cuales se ha mandado sacar á subasta por término de 30 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial, las fincas siguientes:

Una casa situada en la plaza de la ciudad de Santafé, tasada por todo su valor en 11,024 rs.

Otra casa situada en la referida plaza, tasada por su valor en 9312 rs.

Otra casa en la calle Real de Santafé, tasada por todo su valor en 24,154 rs.

Otra casa de Doña Rosa Perez, situada en la ciudad de Santafé y su calle Real, tasada por todo su valor en 9388 rs.

La persona que quiera hacer postura á las fincas anteriormente insertas parezca por la escribanía del actuario, y se le admitirá siendo arreglada.

Dado en Granada á 3 de Enero de 1854.—Alcalde.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Cancio.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del escribano de número doctor D. Mariano García Sancha, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle del Nuncio, con vuelta á la de Santisteban, señalada con los números 47 y 4 modernos, de la manzana 153, la cual consta ó se compone de 5343 5/8 pies superficiales, y ha sido tasada por el arquitecto D. Anibal Alvarez en la cantidad de 206,448 rs. á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el jueves 2 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en el estudio del actuario, calle de Felipe III (antes de Boteros), de diez á dos de la tarde; advirtiéndose que, no obstante la tasacion hecha, el remate será abierto ó libre, pudiendo hacer los señores licitadores las proposiciones que estimen convenientes.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 10 de Enero último, se saca á pública subasta un capital de censo de 5000 rs., impuesto al 3 por 100 sobre una casa, hoy solar, sita en el paseo de Recoletos de esta corte, señalada con el núm. 7 de la manzana 276, el cual ha sido capitalizado para su venta al respecto del 6 por 100 en la cantidad de 2500 rs. vn.

Y para su remate se ha señalado el día 18 de Marzo próximo á la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 44, cuarto principal; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los 2500 rs. de su ca-

pitalizacion, y que además será de cuenta del comprador formar la titulacion de este censo, por constar en los de la casa contigua núm. 12, de donde deberán sacarse los oportunos testimonios.

Habiéndose verificado la retasa de las fincas que á continuacion se expresan, situadas en el pueblo de Magan, provincia de Toledo, se sacan á pública subasta por término de 30 dias en virtud de providencia del Sr. Don Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número D. José Marin; debiendo celebrarse el remate simultáneamente en Madrid en la audiencia del juzgado de Palacio, y en Toledo ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, á las doce del día siguiente inmediato al de la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa principal, sita en la calle de Arriba, que mide 4379 varas cuadradas, y consta de cámara, sótano debajo, antesala, sala principal, otra sala con alcoba, tienda con puerta á la calle, antecocina con bajada á un sótano pequeño, escalera para la cámara, cocina y un cuarto, patio, pozo y pila de piedra, cuadra y pajar, corral, cocedero y otro pajar, un soperal; retasado todo en 16,200 rs.

Otra casa en la calle de Arriba, contigua á la anterior, compuesta de escalera por dicho portal, y un local de 756 pies cuadrados de superficie, cubierto con armaduras de alfargía, retasado todo en 1800 rs.

Otro edificio que antes fué molino de aceite, de 1299 varas cuadradas de superficie, que se compone de dos corrales, uno de ellos con pequeña cubierta, un cuarto, cocina, el local que fué molino y almacén, retasado en 6200 rs.

Una tierra viña, nueva, de haber 4 fanegas, 4 celemines del marco de á 600 estadales, en término de Magan, al sitio del Velesar, sus linderos notorios, la retasan toda ella en 12,372 rs. y 17 mrs.

Un alcarcel al Campo Santo, de haber una fanega y 6 celemines del dicho marco, retasado en 1800 rs.

Otra tierra al camino de Cabanias, titulada el Castillejo, de haber 2 fanegas y 3 celemines del mismo marco, en 2500 rs.

Otra id. al sitio de Campollano del Mazo, de haber 6 fanegas del mismo marco, en 8400 rs.

Otra á la vereda de la Osa, que llaman el Manchego, de haber 5 fanegas del mismo marco, en 4500 rs.

Otra en dicha vereda, que llaman Esparragal, de haber 3 fanegas y 5 celemines del mismo marco, en 3085 rs.

Otra al camino del Monte, de haber 7 fanegas y 2 celemines del mismo marco, en 8600 rs.

Un alcarcel en dicho camino, contigua á la viña, de haber 9 celemines del mismo marco, en 880 rs.

Otro id. á la Fuente vieja, de haber 13 celemines del mismo marco, tasado en 290 rs.

Otra tierra á la vereda de la Fuente, que llaman Malota, de haber 2 fanegas y 6 celemines del mismo marco, en 1875 rs.

Otra id. en dicha vereda contigua, de haber una fanega del mismo marco, en 1350 rs.

Otra á la vereda de los Yeseros, de haber 2 fanegas y 9 celemines del mismo marco, en 3030 rs.

Un alcarcel al camino de Higuera, de haber 6 celemines del mismo marco, en 690 rs.

Otro id. al mismo sitio, que antes fueron dos, de haber 2 fanegas y 6 celemines, en 3375 rs.

Otra tierra al sitio de la Alveruela, en Senderuelo, de haber una fanega y 9 celemines del marco de 500 estadales, en 1662 rs.

Otra al camino de Higuera, que llaman la Olivita, de haber una fanega y 6 celemines del mismo marco, en 1340 rs.

Otra mas dentro que llaman Dos Olivas, de haber 3 fanegas del mismo marco, en 2520 rs.

Otra al sitio de la Trampa, camino de Mazanacin, de haber 2 fanegas y 6 celemines del mismo marco, en 2100 rs.

Otra en dicho camino y prado de Valuco Puntal, de haber 2 fanegas y 6 celemines del mismo marco, en 2100 rs.

Otra al camino de la Sierra, que dicen la Plata, su cabida 3 fanegas y 6 celemines del marco de 600, en 4655 rs.

Otra al sitio de Balondo, de haber 11 fanegas, y con 17 olivas, del marco de 500 estadales, en 9900 rs.

Otra al sitio del Articon, de haber una fanega y 40 celemines del marco de 600 estadales, en 1544 rs.

Otra al mismo sitio y hace testero, de haber 3 fanegas, de Nicasia Ruano que fué, del mismo marco, en 2400 rs.

Otra á la raya de Olías, que llaman Arregates, de haber 5 fanegas del mismo marco, en 4500 rs.

Otra á los Villares, que dicen la Retuerta, de haber 2 fanegas del mismo marco, en 2200 rs.

Otras dos suertes á las Roturas, de haber 5 fanegas del mismo marco, en 5500 rs.

Un quión á los dos caminos de Olías, de haber 3 celemines del mismo marco, en 290 rs.

Un olivar camino de Higuera á la izquierda con 70 olivas, en 6500 rs.

Otro id. á mano derecha con 96 olivas, en 9200 reales.

Otro mas dentro, que llaman los Rocales, con 50 olivas, en 5250 rs.

Otro id. á los Guindales con 37 olivas, en 3680 rs.

Otro id. en Jarandilla con 32 olivas, en 3040 rs.

Otro id. en Jarandilla ó Mangada con 43 olivas, en 4000 rs.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de los expresados bienes acudan al referido juzgado de Palacio, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 18 de Febrero de 1854.—José Marin.

D. Aldeadávila de la Ribera, provincia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Hernandez, de esta vecindad, contra quien en esta Alcaldía se siguen diligencias de apremio á instancia de D. Francisco Martin de Herrero sobre ejecucion de providencia dictada en juicio de conciliacion de 22 de Agosto último, con la cual se conformaron demandante y demandado, á fin de que exponga y alegue lo que viere conveniente sobre la última petición de dicho D. Francisco, relativa á que en defecto de postor á una cortina y casa del Juan Francisco, subastadas al efecto, le sean adjudicadas con la rebaja legal de la sexta parte de su justiprecio hasta cubrir el importe de su crédito; apercibido de que no compareciendo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se le tendrá por rebelde y contumaz, y en su rebeldía se verificará la adjudicacion solicitada, que le parará perjuicio.

Aldeadávila 12 de Febrero de 1854.—Francisco Andrés.

D. José María de Iparraguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Hago saber que por la muerte intestada de D. Pascual Picazo, abogado y vecino que fué de esta ciudad, estoy entendiendo en los autos de testamentaria de los bienes que han quedado por su fallecimiento, en los que he acordado providencia mandando en ella citar por edictos en la forma acostumbrada á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, lo aleguen y justifiquen en este tribunal; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente. Orihuela 17 de Febrero de 1854.—Licenciado D. José María de Iparraguirre.—Por su mandado, Ramon Roca.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del escribano de número de ella D. Felipe José de Ibañez, se saca á pública subasta por término de 30 dias la casa sita en el lugar de Alcorcon y su calle Grande, por donde tiene su fachada principal; linda á Oriente dicha calle, Mediodía Eusebio Gomez, Poniente D. Ignacio Rodriguez, y Norte herederos de Gregorio Burgos; comprende de sitio 20,238 pies superficiales, y está tasada en 31,988 reales. Quien quisiere hacer postura acuda al expresado juzgado, donde se admitirán siendo arregladas.

Madrid 18 de Febrero de 1854.—Felipe José de Ibañez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña María de la Concepcion García de Quijano, ocurrido en esta corte, para que dentro del preciso término de 10 dias lo deduzcan en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1854.—Celestino de Ansótegui.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO en pulgadas inglesas.	BARÓMETRO en milímetros.	TERMÓMETRO de Reaumur.	CALOR máximo del día.	CALOR mínimo del día.	DIRECCION del viento.	ESTADO del cielo.
9 de la mañana.	27,976	710,57	3°,8	10°,7	— 1°,7	SO.....	Nubes.
Mediodía.....	27,972	710,47	9°,4	»	»	O. ¼ NO....	Nubes.
3 de la tarde...	27,944	697,06	10°,7	»	»	O. ¼ NO....	Nubes.
6 de id.....	27,956	710,07	8°,0	»	»	S. SO.....	Algs. nubes.

M. R. S.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 21 DE FEBRERO.

Hay ideas que en fuerza de ser simples y estar al alcance de todos se prestan difícilmente á la demostracion, la cual además parece excusada; por eso en ma-

temáticas los axiomas no se demuestran. Tal es la idea de la propiedad intelectual, ó sea de la propiedad del autor sobre sus obras. Reservada estaba á la época en que ha sido forzoso recurrir al auxilio de una poderosa dialéctica para probar que la propiedad comun no es un robo, la necesidad de defender con razones la existencia real de otra clase de propiedad, mas absoluta todavia, mas

completa, mas fácil de comprender por el mero instinto que la primera.

En efecto, cuando decimos *la casa de Juan, el olivar de Pedro*, expresamos solo la idea de la posesion legal de aquellos objetos por aquellas personas: en ellas, mas que propiedad absoluta, hay apropiacion temporal de aquellos bienes. La casa que hoy es de Juan, mañana puede ser de Pedro con igual derecho que el que aquel tiene hoy; pero cuando decimos el *Quijote* de Cervantes, la *Concepcion* de Murillo, el *binomio* de Newton, ¿quién duda que expresamos una idea de propiedad mas ilimitada, mas honda, mas intrínseca que aquella? El *Quijote* ha sido, es y será perpétuamente de Cervantes, por derecho imprescriptible, por necesidad absoluta, sin que nuestra imaginacion conciba siquiera la posibilidad de que llegue á ser de otro. La fusion entre el propietario y la propiedad no puede ser aquí mas completa; esta por consiguiente no puede tampoco ser mas legítima, ni mas indeclinable, supuesto que por su esencia es perpétua, intransmisible, y casi diríamos *consustancial* con su propietario. ¿Cómo se puede disputar sobre verdades tan triviales?

Pero se dirá que una cosa es el derecho de propiedad y otra la apropiacion efectiva, ó sea la posesion; que aquel sin esta de nada sirve; que esta además es irrealizable en los dominios de la inteligencia; y que aun dado que no lo fuera, nunca debería consentirse, en el interés del público. Creemos haber concretado en estas breves fórmulas lo mas sustancial de las objeciones que suelen oponerse al reconocimiento del derecho de propiedad literaria y artística con sus legítimas consecuencias. Vamos á demostrar que estas objeciones son sofisticas.

Que una cosa es el derecho de propiedad y otra la posesion: convenido. Que aquel sin esta de nada sirve, es un grave error. No sirve tal vez para el momento presente; pero sirve para el futuro. En todas las sociedades semi-bárbaras hay muchos derechos legítimos, muchos principios eternos de justicia, desconocidos ó conculcados: ¿se dirá por eso que de nada sirve abogar por ellos? No: el derecho, una vez reconocido, no está lejos de ser acatado. Por eso conviene clamar un día y otro, sin descorazonarse, en pro del derecho y la justicia.

Que la posesion ó apropiacion es irrealizable en los dominios de la inteligencia. En efecto, una idea no se palpa, no se divide, no se acota como un cortijo, mientras permanece en el estado de *idea* dentro del cerebro que la ha concebido; pero cuando toma cuerpo tangible en forma de libro, de cuadro ó de producto industrial, científico &c. (como el admirable invento de Mr. Daguerre), ya entonces adquiere muchas de las propiedades esenciales de los objetos que pueden ser poseidos ó apropiados. No todas ciertamente: por eso la posesion intelectual no puede ser idéntica á la comun, así como el derecho de que emana no es idéntico tampoco al que se ejerce sobre los objetos materiales. Los ingleses, prácticos y positivos en todo, han denominado aquel derecho con el término muy expresivo de *copy-right* (derecho de copia ó reproduccion), que designa perfectamente su índole especial. Pero de que no haya entre esas dos apropiaciones identidad absoluta ¿se deduce que la una sea respetable y santa, la otra irrealizable y absurda? No lo han entendido así los sabios legisladores de todos los países cultos que por medio de leyes especiales han reconocido el derecho de propiedad intelectual y regularizado su ejercicio en determinados territorios.

Dado este primer paso, el establecimiento de una legislacion internacional sobre esta materia no era ya mas que la ampliacion naturalísima y aun necesaria de un principio de justicia reconocido. El buen sentido se subleva á la idea de que una propiedad respetada desde Cádiz hasta el Bidasoa deje de ser tal propiedad y entre en el dominio comun por el mero hecho de pasar este rio, como si un despojo dejase de serlo por efectuarse mas

acá ó mas allá de una frontera. Para impedir tales despojos en lo material se instituyó en un principio el derecho de gentes; á impedirlos bajo todos conceptos tienden los progresos modernos de la ciencia. Uno de ellos es sin duda el acto que nos ha dado motivo á estas reflexiones, ó sea el reconocimiento y amparo mútuos del derecho de propiedad intelectual entre España y Francia.

Pero sigamos el hilo de la controversia empezada poco antes.

Que aun dado que sea realizable (como lo es con ciertas restricciones) la apropiacion intelectual, no debe esta consentirse en el interés del público. De todos los principios de nuestros adversarios, este es con el que menos dispuestos estamos á transigir por su carácter de irritante injusticia. Y no solo es injusto, sino falso, falsísimo. Lejos de convenir al público la especie de saqueo de que por un resto de barbarie son objeto todavía los productos intelectuales, con gravísimo perjuicio de sus dueños legítimos, ese saqueo le perjudica á él tambien mucho, en cuanto contribuye necesariamente á amenguar en número y calidad aquellos productos. No nos echemos en este punto cuentas galanas que rechaza el espíritu profundamente calculador de nuestra época. El productor intelectual, como otro cualquiera, busca una retribucion de su trabajo y un interés del *capital* que ha invertido en acopiar los conocimientos que posee y difunde en beneficio de los demás. Nadie aprende de balde; nadie ó muy pocos trabajan con gusto gratis.

Hay personas que creen ó afectan creer que el sabio, el poeta, el artista producen obras como el manzano da manzanas, sin esfuerzo, en virtud de una ley fatal, y sin que por consiguiente haya nada que agradecerles ni pagarles por ello. *Harto pagados están*, dicen, con el aplauso y la gloria que les resultan de sus trabajos. Esto es muy poético sin duda: por desgracia ni el aplauso ni la gloria, *per se*, dan de comer: ahora bien, comer, vestir, tener un hogar son necesidades prosáicas á que viven tan sujetos en este mundo miserable los ricos de ingenio como los pobres de espíritu. Ciertamente que hay en la noble raza de los poetas y de los sabios algo de divino que los impele al desden de las riquezas terrenas. Homero iba mendigando el pan de su sustento por las ciudades de la Grecia, eternizada en sus poemas inmortales: nunca las Musas brindaron al Tasso ni á Camoens el néctar de la poesia en copa de oro. Pobre fué Cervantes; paupérrimos vivieron y murieron muchos sabios, muchos grandes artistas, muchos poetas sobre todo. La pobreza de los hijos de Apolo ha llegado á ser proverbial.

No se dirá pues que ocultamos el hecho, tan doloroso como patente, de que el ingenio y la ciencia han caminado raras veces por sendas floridas en amigable union con la riqueza. Por mas que la gratitud de los pueblos haya coronado con una aureola de gloria los ilustres nombres de Pericles, Augusto, Leon X, Carlos III y otros espléndidos protectores de las letras, las artes y las ciencias, no se nos oculta que sin proteccion, sin *luero* material se han producido y pueden producirse obras admirables. No somos de los que tienen una triste idea de la humanidad; pero protestamos enérgicamente contra la singular paradoja de los que dicen que no se debe pagar al ingenio porque no hay para él retribucion que no sea indigna é insuficiente. Esta especie de adoracion farisáica se parece á la del hombre que por cariño estrechase tanto entre sus brazos á un amigo que lo ahogase en ellos. En virtud de ella los grandes genios se morirían de hambre. Menos entusiasmo y mas justicia reclaman de la sociedad los productores de ideas útiles y bellas, que así definiríamos nosotros á la falange escogida de los sábios, de los poetas y de los artistas. Justísimo nos parece que vivan de sus obras; que supuesto que trabajan y producen para los demás, estos les retribuyan en proporcion del servicio que prestan; que ellos, los productores, recauden la retribucion de-

bida á su mérito, y no vaya esta á descarrilarse por las arcas de unos cuantos especuladores en trabajos ajenos, verdaderos zánganos de la colmena intelectual. Por consiguiente, todo lo que pueda conducir á evitar ese odioso merodeo de que están siendo objeto, de nacion á nacion, los productos de la inteligencia nos parece un acto *justo* en sí y *provechoso* á la comunidad, por cuanto es evidente que mas y mejores productos dará el talento, cuanto mas amparado esté en su propiedad y le sean mejor retribuidos sus desvelos.

Se dirá tal vez (¿qué no inventa el afán de contradecir?) que esto es predicar á los ingenios el culto abominable del Becerro de Oro: nada sin embargo está mas distante de nuestro ánimo. ¡Ay del poeta, del artista, del sabio que no se propongan mas fin que el de ganar dinero! No llegarán sus nombres á la posteridad, ni pasarán ellos en vida de la esfera de mercaderes. La mitología gentilica, depósito de todo el saber y de toda la filosofía de los antiguos, no atribuye á Pluto, dios de las riquezas, ni el mas pequeño beneficio dispensado á la humanidad. Pero á vueltas de estas verdades inconcusas hay otras que el legislador no puede perder de vista. Algunas hemos apuntado ya; otras hay que por muy evidentes y por que su explanacion, comentada con ejemplos prácticos, nos llevaria muy lejos, omitimos ahora, sin perjuicio de apurar mas este punto si se nos obliga á ello. ¿Cuántos de esos ejemplos pudiéramos citar en apoyo de la utilidad pública que resulta de retribuir bien las producciones de la inteligencia, sin necesidad de ir á buscarlos fuera de España ni de atestiguar con muertos!

Dos palabras, para concluir, sobre la cuestion de las traducciones, que tanto ha dado que murmurar á los comunistas en materia de propiedad intelectual; pero este punto por sí solo merece artículo aparte. Con él nos proponemos dar por terminada la ya larga serie de los que en defensa del convenio de 21 de Enero hemos ofrecido á nuestros lectores.

Advertencia. En nuestro artículo de fondo de antes de ayer se omitió involuntariamente una breve frase, cuya falta desfigura algo el sentido del período á que corresponde.

Al fin de la columna primera, plana cuarta, dice: «Suponer á la nacion sacrificada por el Gobierno y abogar &c.» Debe decir: «Suponer á la nacion sacrificada por el Gobierno en sus transacciones diplomáticas y abogar &c.»

En la columna anterior, línea tercera, donde dice: «ha sido en tiempo mejorar,» debe decir: «ha sido en todo tiempo mejorar.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 20 de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37 3/8.
Idem diferido, 49 3/8.
Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 45.
De 20,000 abajo, 46.
Amortizable de primera, 7 7/8.
Idem de segunda, 4 3/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, par.
Material del Tesoro, no preferente, 46 p.
Idem sin interés, 36 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 80 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-35.—Paris á 8, 5-29 d.—Alicante, par.—Barcelona, par.—Bilbao, par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 1/4 pap. d.—Málaga, 1/4 pap. d.—Santander, par.—Santiago, 1/2 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 1/4 pap. d.—Zaragoza, 1 pap. d.

ANUNCIOS.

COMPANIA MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

La junta general de accionistas celebrada el dia 26 de Diciembre del año próximo pasado ha aprobado el proyecto que para una operacion de crédito sobre la base de sus beneficios actuales y sucesivos formuló la junta de gobierno de esta compañía.

El préstamo que tomará con la garantía de su fabrica, canalizacion, almacenes y demás dependencias será de seis millones de reales en el presente año, y otros dos en el próximo de 1855.

El total de ambas partidas, ó sean los ocho millo-

nes de reales, estarán representados por obligaciones nominales y amortizables de 2000 rs. cada una, que ganarán un interés de 6 por 100 al año, y además 40 reales de bonificacion anual tambien, pagaderos por ambos trimestres vencidos.

El dia 26 de Diciembre de cada año, y en sesion pública, se sacarán por suerte los números de las obligaciones que hayan de amortizarse. Este sorteo empezará, según el proyecto aprobado, en 1858, y continuará sin interrupcion hasta la amortizacion completa del empréstito.

La junta ha contratado con D. Gregorio Lopez de Mollinedo, por medio de un convenio que se elevará á escritura pública, el pago por cinco años de los intereses del empréstito; y este servicio, renovable á voluntad de ambas partes, comenzará á contarse desde 1.º de Abril próximo en que debe quedar hecha la emision de las obligaciones correspondientes á los primeros seis millones de reales.

Los que quieran interesarse en esta operacion podrán dirigirse á las oficinas de la compañía por medio de una carta en los términos que expresa el modelo que va á continuacion; advirtiéndose que habiéndose reservado algunos accionistas el derecho de interesarse en la operacion, serán preferidos estos por el orden de fechas de sus pedidos, y después por el mismo orden tambien los que si era accionistas querian tomar parte en dicho empréstito.

La suscripcion queda abierta hasta el dia 15 de Marzo próximo.

Los reglamentos para llevar á cabo esta operacion se facilitarán á todos los que lo soliciten en las citadas oficinas de la compañía, establecidas en el piso bajo de la casa números 12 y 14, plaza del Progreso.

Madrid 9 de Febrero de 1854.—El Director gerente, Julian Moreno.

Sr. Director de la Compañía Madrileña para el alumbrado de gas.

Madrid de

Muy señor mio: En virtud del anuncio publicado en la GACETA del y enterado de las bases en que esa compañía funda la operacion de crédito para levantar un préstamo de ocho millones de reales aplicables á las atenciones de la misma, me intereso desde luego en dicha operacion por la cantidad de que entregaré en la caja de la compañía en cambio de las obligaciones que por dicha suma me correspondan, y que acepto desde ahora.

Soy de V.

TEORIA PRÁCTICA DE LAS CUENTAS para uso de la juventud que se dedica á la carrera del comercio, y cuenta de banca, escrita al alcance de todas las capacidades por su claridad y sencillez, así en el modo de sacar los cambios de letras sobre el reino en los quebrados, como en el extranjero en los denominados, los intereses, documentos de letras, combinaciones de banca &c., en las proporciones, y en los decimales, las pesas y medidas antiguas y modernas.

Se vende en la Imprenta nacional á 8 rs. en rústica

OBRA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Memorial histórico español, coleccion de documentos, opúsculos y antigüedades: cuaderno 24, á 8 rs.
Historia general de Indias: tomo 3.º, á 60 rs.
Memoria sobre el combate de Lepanto, premiada por la Academia, 45 rs.
Catálogo de Cortes, fueros y cartas pueblas, 20 rs.
Memorias de la Real Academia de la Historia: tomo 82, 50 rs.

Se hallarán en las librerías de Sanchez y de Hurtado, calle de Carretas, y en el despacho de libros de la Academia, calle del Leon, núm. 21, cuarto bajo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Cuarta serie, funcion 3ª y 9ª de abono.—A las ocho y media de la noche.—*Macbeth*, ópera fantástica en cuatro actos.

Mañana miércoles *Il trovatore*.

Nota. El domingo 26 del corriente tendrá lugar el tercer baile de máscaras en los salones del régio coliseo. La música que se tocará será nueva, y parte de ella de la aplaudida ópera *Il trovatore*.

Los guarda-ropas serán cuatro y servidos con la prontitud posible.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Un sí y un no*, comedia nueva en tres actos y en prosa.—*Un protector del bello sexo*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion. Mañana miércoles á beneficio del segundo actor Don Juan Garcia.—*Las tres coronas imperiales*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—En obsequio particular al beneficiado toda la compañía de baile español del teatro de Lope de Vega, dirigida por D. Antonio Ruiz, y de la que es primera bailarina Doña Manuela Perca, ejecutará el baile compuesto por dicho Sr. Ruiz expresamente para la expresada señora titulado *La estrella de Andalucía*.—*Tentaciones*, tonadilla nueva, original.

La empresa de este coliseo ha contratado al célebre Mr. Keller, autor y director de la compañía de *cuadros minio-plástico-ácidos*, y en la próxima semana tendrá lugar la primera representacion, cuyo día fijo y el pormenor de ella se anunciará oportunamente.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La mano de Dios*, drama nuevo en cuatro actos.—Terminará el espectáculo con el baile en dos actos titulado *Rataplan*.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El diablo verde, ó lo necesario y lo superfluo*, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa).—El miércoles 22 del corriente, á las ocho de la noche, tendrá lugar, á beneficio de los artistas de este teatro, una funcion extraordinaria, en la que tomará parte en obsequio á los beneficiados, por última vez, Mlle. Celina Montaland.—*Le vieux Garçon*.—*Eugénie ou la petite orpheline*.—*La fée cocotte*.—La parodia de *Roberto el diablo*.—*Cocoricó*, por Mr. Neveu.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La colorra*.—Baile.—*Tramoya*.—Baile.